

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | Dolly Arenas de Castañeda C.C 32.486.288 |
| DEMANDADA | Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2022 00 403 00 |
| INSTANCIA | Primera |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DOLLY ARENAS DE CASTAÑEDA con C.C. 32.486.288**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de la demanda y este auto, por medios electrónicos a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el despacho.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurrido dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA C.C 71.741.228 TP 138.605 del CSJ**, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

| SUJETO PROCESAL | DIRECCIÓN |
|-----------------|--|
| DEMANDANTE | Dollyarenas51@gmail.com |
| APODERADO | notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com |
| DEMANDADO | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61df9abb8aa7c9e49bea90707109cdbee7b6622b36d73ce06522577a361b9768**

Documento generado en 24/10/2022 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>